

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE RATIFICA EN EL ACUERDO ADOPTADO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE LA ENTIDAD UTE E-HUMAN TECH, S.L. -CENTRO DE ENSEÑANZA THE GLOBE, S.L. DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA. EXP. CONTR-2022-887316

En la tramitación del expediente de contratación de los Servicios indicados en el encabezado, Exp CONTR 2022 887316, llevado a cabo por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 22 de febrero de 2023 el Director Gerente de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía aprobó el expediente de contratación de los servicios de gestión de la provisión de puestos de trabajo de la Agencia, con un presupuesto de licitación de OCHOCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (816.205,50 €), a esta cantidad le corresponde un IVA de CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (171.403,16 €), ascendiendo a un importe total de NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEIS - CIENTOS OCHO EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (987.608,66 €), para un período inicial de ejecución de veinticuatro meses.

Segundo.- El día 23 de febrero de 2023 se remitió el anuncio de la licitación para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Transcurridas cuarenta y ocho horas desde la confirmación de la recepción del anuncio en el mismo sin haberse recibido notificación de su publicación, la licitación fue publicada el 27 de febrero en el Perfil de Contratante de la Agencia integrado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, en aplicación del artículo 135.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea se publicó el 28 de febrero de 2023.

Tercero.- Dentro del plazo indicado en el anuncio consta la presentación de ofertas a través de Sirec-Portal de Licitación Electrónica por parte de las siguientes entidades:

Datos de las empresas ofertantes	Fecha de presentación
FLEXIPLÁN S.A. EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL	23/03/2023 13:18 Horas
ATLAS SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.U.	23/03/2023 15:52 Horas
CEGOS ESPAÑA LEARNING & DEVELOPMENT S.A.	24/03/2023 10:32 Horas
UTE E-HUMAN TECH SOCIEDAD LIMITADA- CENTRO DE ENSEÑANZA THE GLOBE S.L.	24/03/2023 13:40 Horas

Cuarto.- Culminado el proceso de valoración de las ofertas, la mesa de contratación en su sexta sesión celebrada el 5 de junio de 2023, de acuerdo con la clasificación por orden decreciente de las proposiciones atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, acordó proponer la adjudicación del contrato a favor de la entidad UTE E-HUMAN TECH, S.L. -CENTRO DE ENSEÑANZA THE GLOBE, S.L.,



Quinto.- Aceptada dicha propuesta por el órgano de contratación de la Agencia, de acuerdo con la cláusula 10.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares se requiere a dicha entidad para la aportación de la documentación previa a la adjudicación que se indica en el apartado 2 de la citada cláusula.

Recibida la misma, el 29 de junio de 2023 se reúne la mesa de contratación para proceder a su examen. En lo que al requisito de capacidad de obrar de los miembros de la UTE se refiere consta la presentación de las escrituras de constitución de E-HUMAN TECH, S.L., así como de ampliación de su objeto social autorizada esta última el 27 de abril de 2018 por el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, D. Manuel Rojas García Creus, bajo el número 486 de su protocolo.

De acuerdo con la misma entre las actividades que comprenden su extenso objeto social se encuentra en el primer lugar la prestación de servicios profesionales a empresas y organizaciones públicas de consultoría de recursos humanos, formación, selección de personal, comunicación interna, de mejora continua, calidad y medioambiente y de gestión de proyectos.

Respecto de la entidad CENTRO DE ENSEÑANZA THE GLOBE, S.L. no se aporta sus escrituras de constitución por lo que la mesa, conforme establece el apartado 10.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares, acuerda requerir la subsanación de este y otros defectos u omisiones detectados en la documentación, lo cual fue notificado por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y comunicado mediante anuncio publicado en el perfil de contratante de la Agencia el 5 de julio de 2023.

Sexto.- Cumplimentado adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, el 10 de julio de 2023 se reúne la mesa de contratación para proceder al análisis de la documentación aportada.

En relación con la documentación acreditativa de la capacidad de obrar de la entidad CENTRO DE ENSEÑANZA THE GLOBE, S,L, aporta escritura de constitución, autorizada el 20 de junio de 2012 por el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, Dña María Soledad Gila de la Puerta, bajo el número 1138 de su protocolo.

De acuerdo con la misma el objeto social de dicha entidad consiste en *«La prestación de servicios. Actividades de gestión y administración. Servicios educativos, sanitarios, de ocio y entretenimiento, en especial academia de idiomas.»*

Puesto en relación con el objeto de la contratación se estima que dicho objeto social no comprende ninguna de las prestaciones que integran aquel, por lo que la mesa de contratación acuerda excluir a la UTE E-HUMAN TECH SOCIEDAD LIMITADA- CENTRO DE ENSEÑANZA THE GLOBE S.L. del procedimiento de contratación al carecer uno de sus miembros de la capacidad de obrar necesaria para la realización total o parcial de la prestación que es objeto de la contratación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 66.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que *«Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios»*

El razonamiento que subyace a este exigencia en la coincidencia de objetos de la normativa contractual la encontramos en la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 2/2016 en la que vino a indicar que *«El precepto exige así que el contrato al que se opta esté relacionado con el ámbito de actuación de la persona jurídica, una conexión entre el fin u objeto social propio de ésta y la naturaleza del servicio a prestar*

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		16/07/2023 00:40:22	PÁGINA: 2 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGww2UbAl8Cn0eWBH4pC9VS6BOCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



(Sentencia del TSJ de Madrid de 27 de septiembre de 2013), lo que conduce, al menos en teoría, a que el candidato seleccionado sea una empresa especializada en el sector respectivo. El propósito del legislador es asegurar el buen fin de la ejecución con arreglo a estándares de eficacia (cfr.: Sentencia de la Audiencia Nacional de 1 de febrero de 2002, que, aun relativa a la legislación anterior al TRLCSP, es aplicable a éste), y, desde esta perspectiva, dicha cautela es imprescindible dada la capacidad general que el Ordenamiento privado reconoce a las personas jurídicas, que pueden llevar lícitamente a cabo actividades estatutarias, neutras y extraestatutarias, abstracción hecha de su objeto social o de la finalidad para la que se constituyeron (cfr.: Sentencias del Tribunal Supremo, Sala I, de 5 de noviembre de 1959, 15 de febrero de 1990 y 29 de julio de 2010, entre otras).»

Segundo.- Por su parte el artículo 84 del citado texto legal dispone que «La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate»

La doctrina es unánime al considerar que si bien no puede extraerse que se exija una coincidencia literal entre el objeto social y el objeto del contrato, (entendiendo que la interpretación debe hacerse en sentido amplio), lo que dicho artículo establece es que las prestaciones objeto del contrato deben estar comprendidas entre los fines, objeto y ámbito de actividad de la empresa. En este sentido, si bien no se exige para apreciar la capacidad de los licitadores que exista una coincidencia literal y exacta entre el objeto del contrato descrito en los pliegos y el reflejado en la escritura, sí tiene que existir una relación clara, directa o indirecta, entre ambos objetos, de forma que no se pueda dudar de que el objeto social descrito en la escritura comprende todas las prestaciones objeto del contrato y que atribuye, por tanto a la sociedad la capacidad necesaria para efectuar dichas prestaciones. **(Resolución 182/2022 Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía)**

El objeto del presente contrato comprende el conjunto de prestaciones inherentes a la gestión de la provisión de puestos de trabajo convocados por la Agencia y que se definen en el apartado 5 del pliego de prescripciones técnicas.

Según se desprende de las escrituras de constitución de CENTRO DE ENSEÑANZA THE GLOBE, S,L, su objeto social consiste en «La prestación de servicios. Actividades de gestión y administración. Servicios educativos, sanitarios, de ocio y entretenimiento, en especial academia de idiomas.»

Dos son las interpretaciones que caben hacer respecto de las actividades que comprenderían dicho objeto social.

Una primera en la que podría considerarse que la primera parte del objeto referida a la prestación de servicios y actividades de gestión y administración, y la segunda, relativa a servicios educativos, sanitarios, de ocio y entretenimiento, en especial academia de idiomas, son independientes y se refieren a servicios distintos.

En tal caso en lo que se refiere a la genérica alusión de la prestación de servicios y actividades de gestión y administración, no se hace mención expresa a ninguna de las prestaciones que comprenden el objeto del contrato, pero además al haberse redactado de un modo tan genérico y sin referirse a ningún ámbito o sector en particular, resulta de todo punto imposible establecer una relación directa o indirecta con el objeto del contrato.

Por su parte una segunda interpretación sería aquella en la que considerase que la primera parte del objeto social -La prestación de servicios. Actividades de gestión y administración- posteriormente se concretaría y completaría por la segunda parte - Servicios educativos, sanitarios, de ocio y entretenimiento, en especial academia de idiomas- en cuyo caso podría afirmarse claramente que el objeto social no comprende ninguna de las prestaciones que conformarían el objeto de la contratación.

Así pues se interprete de un modo u otro, ambos caminos llevan a la misma conclusión, que el objeto social de la entidad CENTRO DE ENSEÑANZA THE GLOBE, S.L. no guardaría relación directa o indirecta con el objeto del contrato ya sea total o parcialmente.

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		16/07/2023 00:40:22	PÁGINA: 3 / 6
VERIFICACIÓN	NjyGww2UbAl8Cn0eWBH4pC9VS6BOcm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tercero.- El artículo 24.1 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece que «En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 15 a 19 de la Ley y 9 a 16 de este Reglamento, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 de este Reglamento»

A este respecto cabe señalar que la falta de capacidad de obrar de la entidad CENTRO DE ENSEÑANZA THE GLOBE, S,L no puede ser suplida a través de la capacidad de obrar del resto de integrantes de la UTE, a diferencia de lo que pasa con los requisitos de solvencia. Así lo ha fijado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en diversas resoluciones, entre otras, la Resolución 24/2021, de 8 de enero, en la que se indicaba que

«Respecto a cómo debe aplicarse a las Uniones Temporales de Empresas (UTEs) el precepto anterior, el artículo 24 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, determina que "En las uniones temporales de empresarios, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad y solvencia conforme a los artículos 15 a 19 de la Ley y 9 a 16 de este Reglamento, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo que para la clasificación se establece en el artículo 52 de este Reglamento.

La acumulación de características de cada miembro de la UTE solo procede para la acreditación de la solvencia, pero no para acreditar la capacidad de obrar, que deberá concurrir en todos los empresarios que forman parte de la UTE.

Por lo tanto, resulta necesario analizar el objeto social de cada uno de los miembros de la UTE, poniéndolos en conexión con las distintas prestaciones del contrato, para determinar si, efectivamente, se da o no esa relación. Ahora bien, para determinar si esa relación se da, debe partirse también de la constante doctrina emanada de los Tribunales competentes en materia de contratación pública, en el sentido de que el objeto social de las empresas han de ser interpretados de forma amplia, bastando con que exista una relación directa o indirecta e incluso parcial, con las prestaciones que son objeto del mismo.

En este sentido, numerosos informes de los órganos consultivos en materia de contratación, entre los que citamos expresamente los informes 8/2005, de 4 de octubre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Cataluña y el informe 11/08, de 30 de abril de 2009 de la Junta Consultiva de Baleares, así como las resoluciones de este Tribunal, como la resolución 148/2011, interpretan los preceptos indicados en el sentido siguiente: "La Ley no exige que haya una coincidencia literal entre el objeto social y el objeto del contrato, entendiendo que la interpretación del artículo 57.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real decreto Legislativo 3/2011, debe hacerse en sentido amplio, es decir, considerando que lo que dicho artículo establece es que las prestaciones objeto del contrato deben estar comprendidas entre los fines, objeto y ámbito de actividad de la empresa. Todas las empresas que integran una UTE tienen que acreditar una relación directa o indirecta entre su objeto social y las prestaciones incluidas en el objeto del contrato. Cada una de ellas tiene que acreditar el cumplimiento de los requisitos de capacidad de obrar, entre los que se halla la adecuación entre sus fines, objeto y ámbito de actividad y las prestaciones objeto del contrato»

Cuarto.- El artículo 107.1 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, dispone que «A salvo de lo dispuesto en los apartados 4 y 5, los licitadores que, en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas, presenten las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		16/07/2023 00:40:22	PÁGINA: 4 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGww2UbA18Cn0eWBH4pC9VS6BOCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



el apartado 7 del artículo 102, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido»

Consta que las entidades integrantes de la UTE, de acuerdo con el apartado 10.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares, en la cumplimentación del requerimiento de documentación previa a la adjudicación han procedido al depósito de las siguientes garantías definitivas:

E-HUMAN TECH, S.L.:

- Numero de documento: T001410596621
- Número de RUE: CAJAMET EH4101 2023/500602
- Importe: 20.405,14 €

CENTRO DE ENSEÑANZA THE GLOBE S.L.

- Número de documento: T001410596752
- Número de RUE: CAJAMET EH4101 2023/500606
- Importe: 20.405,14 €

Al decaer la UTE en su condición de mejor oferta no procede mantener las citadas garantías constituidas por sus miembros.

Quinto.- El artículo 326.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su apartado a) dispone que la mesa de contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, tiene entre sus funciones la calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refieren los artículos 140 y 141, y, en su caso, acordar la exclusión de los candidatos o licitadores que no acrediten dicho cumplimiento, previo trámite de subsanación.

Sexto.- Por su parte el artículo 22.1 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, regula las funciones de la mesa de contratación, encontrándose entre ellas la prevista en su apartado a), en el que se indica que la mesa «*Calificará las documentaciones de carácter general acreditativas de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica financiera, técnica y profesional de los licitadores y demás requisitos a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, así como la garantía provisional en los casos en que se haya exigido, comunicando a los interesados los defectos y omisiones subsanables que aprecie en la documentación. A tal fin se reunirá con la antelación suficiente, previa citación de todos sus miembros*»

Idéntica regulación se contiene en el apartado a) del artículo 7.1 del Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados.

Séptimo.- El artículo 15 u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, establece que el órgano de contratación de la misma es la Dirección-Gerencia.

De acuerdo con todo lo anterior,

RESUELVO

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		16/07/2023 00:40:22	PÁGINA: 5 / 6
VERIFICACIÓN	NjyGww2UbAl8Cn0eWBH4pC9VS6BOCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Primero.- RATIFICAR el acuerdo adoptado por la mesa de contratación en su sesión celebrada el 10 de julio de 2023, relativo a la **exclusión de la UTE E-HUMAN TECH SOCIEDAD LIMITADA- CENTRO DE ENSEÑANZA THE GLOBE S.L.** del expediente de contratación **SERVICIOS PARA LA GESTIÓN DE LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA. EXP. CONTR-2022-887316** por carecer uno de sus miembros, CENTRO DE ENSEÑANZA THE GLOBE S.L., de capacidad para la realización de la prestación objeto del contrato por falta de vinculación con su objeto social.

Segundo.- NOTIFICAR la exclusión del procedimiento a la UTE E-HUMAN TECH SOCIEDAD LIMITADA- CENTRO DE ENSEÑANZA THE GLOBE S.L.

Tercero.- Una vez firme la presente resolución proceder a la **DEVOLUCIÓN** a las entidades **E-HUMAN TECH, S.L. Y CENTRO DE ENSEÑANZA THE GLOBE S.L.** de las garantías definitivas que se indican en el fundamento de derecho cuarto de la presente resolución.

Cuarto- PUBLICAR la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y, con carácter previo y potestativamente, recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

EL DIRECTOR GERENTE

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		16/07/2023 00:40:22	PÁGINA: 6 / 6
VERIFICACIÓN	NJyGww2UbAl8Cn0eWBH4pC9VS6BOCm	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	